



NOTA INFORMATIVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE RECARGOS A FAVOR DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Entre las novedades normativas previstas por la Ley 5/2025, de 24 de julio, se encuentra la obligatoriedad de suscribir un seguro de responsabilidad civil para la circulación de vehículos no incluidos en el concepto legal de vehículos a motor, los vehículos personales ligeros (VPL). Por estos contratos, el Consorcio de Compensación de Seguros ha de percibir los recargos para la cobertura de riesgos extraordinarios y para la constitución del Fondo de Garantía fijados mediante sendas Resoluciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 30 de diciembre de 2025, así como los destinados a las funciones de liquidación de entidades aseguradoras.

La declaración e ingreso de los citados recargos hace necesaria la realización de ciertos ajustes en el modelo 20, que deja de estar restringido a los vehículos a motor, y en la estructura del Fichero de Información complementaria (FIC) que las entidades han de presentar en el Sistema de Información de Recargos (SIR). Estos cambios estructurales afectarán a todas las entidades aseguradoras, que deberán adaptar sus FICs, independientemente de la suscripción o no de este tipo de seguros, en las declaraciones presentadas desde el día 1 del mes siguiente al de la efectiva obligatoriedad de aseguramiento de los VPL. No obstante, para hacer posible la presentación de declaraciones de recargos, y durante un periodo de 6 meses desde esta fecha, el SIR transformará automáticamente la estructura de los ficheros recibidos que no se hubiesen adaptado. Transcurrido este plazo, aquellos ficheros que mantengan la estructura antigua serán rechazados.

Estas modificaciones han quedado plasmadas en la Resolución de 30 de diciembre de 2025, de la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se modifican la de 27 de marzo de 2018, por la que se aprueban los modelos de declaración e ingreso por vía electrónica de los recargos recaudados por las entidades aseguradoras; y la de 31 de octubre de 2018, por la que se establecen los plazos y el procedimiento de declaración e ingreso de los recargos recaudados por las entidades aseguradoras, que incluye, adicionalmente, ciertas mejoras procedimentales en la declaración de extornos por cancelación de pólizas, permitiendo en las declaraciones presentadas desde el 1 de junio de 2026, su compensación automática con los importes a ingresar en el periodo, si son efectuados hasta 180 días tras la finalización del periodo de cobertura de la póliza.



Próximamente se adaptará el entorno de pruebas en el SIR de forma que les permitirá comprobar la adecuación a las novedades indicadas.

Para cualquier duda o comentario al respecto, contacten con el Departamento de Recaudación del Consorcio de Compensación de Seguros, en el teléfono 913395701 o en la dirección de correo electrónico: recargos@consorseguros.es